RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 127 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 15 ABR. 2024

VISTO: La Solicitud con Registro N°1562, de fecha 25 de Marzo de 2024; el Informe N°082-2024-GRU-DRTC-DCT/UTT, de fecha 04 de Abril del 2024; el Informe N°245-2024-GRU-DRTC-DCT, de fecha 04 de Abril de 2024, y el Informe Legal N°157-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 15 de Abril del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, mediante Solicitud S/N con registro N°1562, de fecha 25 de Marzo de 2024, la **EMPRESA EXPRESO ETNASA E.I.R.L.**, con R.U.C. N°20214704812, señalando domicilio en la Carretera Central K.1 CPM Llicua, Distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco, debidamente representado por la señora Amelia Alania Huaynate, identificada con DNI N°40376318, solicita al Director Regional de esta sede, la Habilitación Vehicular por Incremento, a favor de los vehículos con Placa de Rodaje N°CFX-354 y N°W5K-441;

Que, con Informe N°082-2024-GRU-DRTC-DCT/UTT, de fecha 04 de Abril del 2024, el Sr. Kevin W. Del Águila Henderson, Jefe (e) de la Unidad de Transporte Terrestre, informa al Director de Circulación Terrestre, que luego de la revisión del expediente se pudo verificar que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA del Gobierno Regional de Ucayali; asimismo, resulta viable otorgar la Nueva Habilitación Vehicular por Incremento, según el siguiente detalle:

Ítem	N° DE PLACA	MARCA	AÑO	VIGENCIA DE HABILITACIÓN VEHICULAR
01	CFX-354	FOTÓN	2024	Según Autorización
02	W5K-441	JOYLONG	2024	Según Autorización

Asimismo, recomienda que se habilite como conductores, al Sr. José Luis Luciano Arrieta, con DNI N° 04060097, con licencia N° N04060097; y, el Sr. Vicente Meliton Santa Cruz Díaz, con DNI N°73475076, con Licencia N° M73475076; respectivamente;

Seguidamente, con Informe N°245-2024-GRU-DRTC-DCT, de fecha 04 de Abril de 2024, el Econ. Fernando Guerra Da Silva, Director de la Dirección de Circulación Terrestre, recomienda a la Dirección Regional se derive los documentos a la Oficina de Asesoría Legal, a efectos de que proceda a realizar un análisis legal y trámite correspondiente; cumpliéndose con recepcionar el presente expediente, en fecha 05/04/20;

Que, el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente: *"Que toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar el interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";*

Mediante Resolución Directoral Regional N°069-2019-GRU-DRTC, de fecha 26 de Febrero de 2019, se resuelve Otorgar Autorización, para prestar servicio de Transporte Publico Interprovincial regular de Personas - Servicio de Transporte Terrestre en vehículos de la categoría M2, a favor de la Empresa **"EXPRESO ETNASA"**, en la ruta: Pucallpa – Km.86 – San Alejandro – Huipoca – Aguaytia – Divisoria – Viceversa;

Que, el Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU/CR, establece los procedimientos administrativos y/o servicios exclusivos estandarizados y no estandarizados, en tanto, mediante Código PE6989771FD, se establecen los requisitos para la **"HABILITACIÓN** VEHICULAR (SUSTITUCIÓN E **INCREMENTO)**. Por lo que corresponde evaluar la presente solicitud, presentado por la Empresa Expreso Etnasa E.I.R.L., según lo establecido;

Que, el segundo párrafo del numeral 64.1 del artículo 64 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, la misma que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT),

modificado por el Decreto Supremo N°012-2017-MTC, refiere: *"En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados";*

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, estipula: "*Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior*"; como ya se ha precisado, la empresa recurrente cuenta con Autorización para prestar servicio de transporte público, otorgada mediante Resolución Directoral Regional N°069-2019-GRU-DRTC, por lo que resulta viable estimar y evaluar su solicitud de habilitación vehicular por incremento, a favor de los vehículos ofertados, en la categoría M2-C3;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº024-2002-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº012-2017-MTC, menciona: "*Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el presente Reglamento. (...)*";

En ese sentido, en virtud de lo establecido en el artículo 28° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, se hizo la consulta en el sistema integrado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y se advirtió que los vehículos ofertados por la empresa recurrente, con Placa de Rodaje N°CFX-354 y N°W5K-441, mantienen contratado un Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito (SOAT), de Tipo "INTERPROVINCIAL", en estado vigente, de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N°024-2002-MTC;

Que, el inciso 25.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25º del precitado Reglamento, modificado por Decreto Supremo Nº015-2017-MTC, indica: "*La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación*", al respecto se debe señalar que la unidad vehicular antes referida se encuentra dentro del plazo de la antigüedad de permanencia;

Conforme lo establece el artículo 8° inciso 8.1 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobada mediante Decreto Supremo N°025-2008-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº024-2009-MTC, los vehículos que a la fecha hayan superado los tres años de antigüedad deberán presentar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, las mismas que se realizarán de acuerdo a la **categoría, función y antigüedad** de los vehículos; por lo que, según información obtenida del "Reporte de Datos del Vehículo", de los vehículos con Placa de Rodaje N°CFX-354 y N°W5K-441, no corresponde el ofrecimiento de dicho Certificado;

Que, el inciso 26.1 del Art.26 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, establece: "*Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, podrán ser de* ***propiedad del transportista****, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores*". Y ello, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 65.- Requisitos para solicitar nuevas habilitaciones, inciso 65.1.6 refiere que: "*En los casos que corresponda, el contrato de arrendamiento financiero u operativo elevados a escritura pública, en el caso del fideicomiso o entrega bajo otra modalidad a una entidad supervisada por la SBS, la escritura pública que corresponda. En todos los casos debe identificarse el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie*";

Por su parte el numeral 64.3 del artículo 64 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, refiere que: *"La vigencia de la habilitación* vehicular *será* ***hasta el término de la autorización*** *siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento (...)"*;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 127 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 15 ABR. 2024

En ese orden de ideas, de la revisión del expediente y del reporte de datos del sistema integrado del MTC remitido por la Unidad de Transporte Terrestre, se advierte que los vehículos ofertados por la empresa recurrente, son de propiedad de la empresa "EXPRESO ETNASA EIRL", por lo que luego de acreditase la titularidad de los vehículos, no corresponde ofrecer ninguno de los contratos mencionados precedentemente; debiendo otorgar vigencia a la habilitación vehicular hasta el término de la autorización;

Que, de lo indicado por el jefe (e) de la Unidad de Transporte Terrestre, en el numeral 4.3 del Informe N°082-2024-GRU-DRTC-DCT/UTT, se desprende que: "la habilitación vehicular del vehículo con placa de rodaje N°W5K-441, estará sujeto a fiscalización posterior respecto al tipo de uso del mismo, debiendo cumplir con presentar documento idóneo que acredite el tipo de uso conforme al servicio en el que será habilitado (...)";

En ese sentido, se estima pertinente otorgar el plazo de treinta (30) días calendarios para que la empresa administrada cumpla oportunamente con modificar el tipo de uso del vehículo con placa de rodaje N°W5K-441; debiendo someterse a una fiscalización posterior por parte de esta Entidad a través de la Unidad de Transporte Terrestre, de acuerdo a lo establecido en el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo inciso 1.16. del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, la cual señala: Principio de privilegio de controles posteriores "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

Que, el numeral 71.1, del Art. 71 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, establece como requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado, bajo ese precepto, la Unidad de Transporte Terrestre, tiene a bien recomendar la habilitación como conductores, del Sr. José Luis Luciano Arrieta, con DNI Nº 04060097, con licencia Nº N04060097; y, el Sr. Vicente Meliton Santa Cruz Díaz, con DNI N°73475076, con Licencia N° M73475076;

Que, la empresa recurrente, ha cumplido con ofrecer copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular, la copia simple de la Vigencia de Poder del Representante Legal de la empresa y el recibo de pago por derecho al trámite, conforme lo establece el TUPA del Gobierno Regional de Ucayali;

Por último, con Informe Legal Nº157-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 15 de Abril de 2024, la Asesora Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, **OPINA,** que se declare PROCEDENTE la solicitud con registro N°1562, de fecha 25 de Marzo de 2024, sobre Nueva Habilitación Vehicular por Incremento, peticionada por la Empresa **"EXPRESO ETNASA E.I.R.L."**, con R.U.C. N° 20214704812, debidamente representado por su representante legal, la señora Amelia Alania Huaynate, identificada con DNI N°40376318, respecto los vehículos con Placa de Rodaje N°CFX-354 y N°W5K-441, en la categoría M2, en la ruta: Pucallpa – Km. 86 - San Alejandro – Huipoca – Aguaytía – Divisoria – Viceversa; asimismo, se habilite como conductores según el detalle ofrecido por la empresa administrada;

Estando a los considerandos precedentes y a lo dispuesto por la Ley Nº27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº017-2009-MTC y sus Modificatorias y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº024-2002-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 012-2017-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU/CR; con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº540-2023-GRU-GR, de fecha 20 de Noviembre del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud con registro N°1562, de fecha 25 de Marzo de 2024, sobre Habilitación Vehicular por Incremento peticionada por la Empresa **"EXPRESO**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 127 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 15 ABR. 2024

ETNASA E.I.R.L.", con R.U.C. N°20214704812, debidamente representada por su Titular Gerente, Sra. Amelia Alania Huaynate, identificada con DNI N°40376318; conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: AUTORIZAR, LA HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO, a favor de la Empresa **"EXPRESO ETNASA E.I.R.L."**, con R.U.C. N°20214704812, para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas, en la categoría M2-C3, en la ruta: Pucallpa – Km. 86 – San Alejandro – Huipoca – Aguaytía – Divisoria – Viceversa.

N°	PLACA	AÑO	N° DE MOTOR	N° DE CHASIS	VIGENCIA DE HABILITACIÓN
01	CFX-354	2024	77156982	LVCB2NBA2RS240043	Según Autorización
02	W5K-441	2024	DK5B181528	LNLG3BDG1RN230024	Según Autorización

Artículo Tercero: OTORGAR el plazo de 30 días calendarios, a fin de que la empresa administrada cumpla oportunamente con modificar el tipo de uso del vehículo con placa de rodaje N°W5K-441, debiendo someterse a una fiscalización posterior por parte de esta Entidad a través de la Unidad de Transporte Terrestre; bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pertinentes en caso que la documentación requerida no sea presentada.

Artículo Cuarto: ORDENAR, la expedición de la Tarjeta Única de Circulación correspondiente a los vehículos con Placa de Rodaje N°CFX-354 y N°W5K-441.

Artículo Quinto: HABILITAR como conductores, a favor de la Empresa Expreso Etnasa E.I.R.L., a las siguientes personas:

Ítem	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	LICENCIA N°
01	José Luis Luciano Arrieta	04060097	N-04060097
02	Vicente Meliton Santa Cruz Díaz	73475076	M-73475076

Artículo Sexto: ENCARGAR a la Dirección de Circulación Terrestre ordene a quien corresponda, se actualice el padrón de la Flota Vehicular y de Conductores de la Empresa Expreso Etnasa E.I.R.L.

Artículo Séptimo: ENCARGAR, a la Secretaría de la Dirección Regional, la notificación de la presente Resolución al Gerente General de la Empresa Expreso Etnasa E.I.R.L., situado en Carretera Central Km1 CPM LLICUA, Distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco; y a los órganos correspondientes en la forma prevista por ley.

Artículo Octavo: ESTABLECER que el presente procedimiento, ha sido resuelto considerando el Principio de Presunción de Veracidad instituido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que, deberá ser sometido a las acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del citado cuerpo legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones
M. Sc. Ing. José Cleofas Sánchez Quispe
DIRECTOR REGIONAL